

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS320/11
26 de junio de 2007

(07-2691)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - MANTENIMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES EN LA DIFERENCIA CE - HORMONAS

Comunicación del Presidente del Grupo Especial

La siguiente comunicación, de fecha 22 de junio de 2007, dirigida al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias (OSD), se distribuye de conformidad con el párrafo 9 del artículo 12 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD).

El párrafo 8 del artículo 12 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) dispone que el plazo en que el grupo especial llevará a cabo su examen, desde la fecha en que se haya convenido en su composición y su mandato hasta la fecha en que se dé traslado del informe definitivo a las partes en la diferencia, no excederá, por regla general, de seis meses.

El párrafo 9 del artículo 12 del ESD establece que cuando el grupo especial considere que no puede emitir su informe dentro de un plazo de seis meses, informará al Órgano de Solución de Diferencias (OSD) por escrito de las razones de la demora y facilitará al mismo tiempo una estimación del plazo en que emitirá su informe.

El Grupo Especial encargado de examinar el asunto *Estados Unidos - Mantenimiento de la suspensión de obligaciones en la diferencia CE - Hormonas* (WT/DS320) fue establecido por el OSD el 17 de febrero de 2005 y quedó integrado el 6 de junio de 2005.

Debido a la complejidad de la diferencia y, en particular, a las cuestiones científicas y técnicas que ésta comporta, la elaboración del informe del Grupo Especial está llevando más tiempo del previsto. Sobre la base de la actual evaluación del procedimiento, el Grupo Especial prevé dar traslado de su informe definitivo a las partes en el mes de octubre de 2007.
